01. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando:

A. al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.
B. al realizar el hecho sea jurídicamente capaz de conocer el alcance de su actividad ilícita.
C. al realizar el hecho punible tenga la certeza de que conoce el daño que causa con su conducta a la víctima.
D. al realizar el hecho antijurídico, tiene la madurez suficiente para conocer el daño que causa.
E. al realizar el hecho punible, comprende acabadamente la magnitud de su acción penal.

02. La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de:

A. la capacidad de responder los padres, tutores o guardadores sobre el daño causado por el adolescente ante el hecho antijurídico.
B. la madurez sicosocial y socio-ambiental del adolescente.
C. la motivación que ha llevado al adolescente a ser sospechoso ante un hecho punible.
D. la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, previstas en el Artículo 23 y concordantes del Código Penal.
E. la condición socioeconómica y moral del adolescente y su familia.

03. Para determinar la calidad de crimen o delito de un hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica lo dispuesto en el:

A. Código de la Niñez y la Adolescencia.
B. Código Procesal Penal paraguayo.
C. Código Penal.
D. Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal.
E. Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Procesal Penal.

04. Las medidas socioeducativas son:

A. llamadas de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente.
B. Imposiciones de obligaciones con el fin de que el adolescente sea consciente de la reprochabilidad de su conducta.
C. prohibiciones y mandatos que regulan la forma de vida del adolescente con el fin de asegurar y promover su desarrollo y educación.
D. Imposiciones que consisten en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y adaptación a una vida sin delinquir.
E. aquellas dispuestas por el juzgado a los efectos de brindar protección y apoyo necesarios al adolescente que no sea penalmente responsable.

05. Con ocasión de un hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas. ¿Cuándo podrá prescindirse de la aplicación de una medida socioeducativa, correccional o privativa de libertad?

A. Cuando el adolescente sea inimputable por ser menor de catorce años (14).
B. Cuando se trate de un hecho punible de acción penal privada.
C. Cuando su aplicación, en atención a la internación del adolescente en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de desintoxicación, sea lo indicado.
D. Cuando sus padres, tutores o guardadores se hagan responsables por el hecho realizado por el adolescente.
E. Cuando al realizar el hecho punible el adolescente haya cumplido dieciocho años (18).

06. Las medidas socioeducativas se ordenarán por un tiempo determinado que no excederá de:

A. cuatro años de duración
B. dos años de duración. El Juez podrá cambiar las medidas, eximir de ellas y prolongarlas, antes del vencimiento del plazo ordenado, hasta tres años de duración, cuando esto sea indicado por razones de la educación del adolescente.
C. tres años de duración e incluso ser prolongada hasta cinco años cuando sea recomendado para el adolescente.
D. Un año y hasta dos años, cuando el Juez sobre la base del informe sicosocial y socio-ambiental considera necesario para la educación del adolescente.
E. dos años y cuatro años.

07. La medida privativa de libertad, será dispuesta sólo:

A. cuando el adolescente no tenga arraigo y exista riesgo de fuga.
B. cuando se trate de un supuesto hecho punible calificado como crimen por el Código Penal común.
C. cuando se esté ante una caso de un adolescente adicto a sustancias estupefacientes y sea un peligro para la sociedad.
D. cuando la aplicación de medidas socioeducativas no sea suficiente.
E. cuando el Ministerio Público lo requiera.

08. La medida privativa de libertad, tendrá una duración de:

A. mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.
B. máxima de ocho años se trate tanto de delitos como de crímenes establecidos por el Código Penal común.
C. mínima de acuerdo a lo establecido por el Juez conforme al informe sicosocial y socio-ambiental.
D. máxima de acuerdo a la finalidad de socioeducativa de la pena privativa de libertad.
E. mínima y máxima conforme establecen los principios de la pena privativa de libertad en la Convención Internacional sobre los derechos del niño.

09. La medida privativa de libertad, tendrá por finalidad:

A. la rehabilitación y reinserción social del adolescente.
B. la internación educativa en favor del condenado.
C. punitiva.
D. prevención especial
E. prevención general

10. Son medidas correccionales:

A. la internación del adolescente cuando de forma reiterada y grave haya incumplido en forma reprochable medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas.
B. la amonestación y la imposición de determinadas obligaciones.
C. vivir con una determinada familia o en un determinado hogar.
D. la de realizar determinados trabajos.
E. someterse al apoyo y a la supervisión de una determinada persona.

11. La medida correccional de amonestación consiste en:

A. el apercibimiento al adolescente y la reprobación por parte del Juez para que realice determinadas actividades relacionadas o vinculadas a la víctima.
B. una crítica hecha por el Juez con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable.
C. una sanción penal que tendrá efecto de condena a una pena en lo relativo a los antecedentes del afectado.
D. la amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige oralmente y en forma clara y comprensible al adolescente, con el fin de hacerle consciente de la reprochabilidad de su conducta y su obligación de acogerse a las normas de trato familiar y convivencia social.
E. es una sanción por falta grave que debe ser fundada por el Juez y notificada al adolescente en el que debe constar la fecha y los hechos que la motivan.

12. La medida correccional de imposición de determinadas obligaciones consiste en:

A. la determinación del juez de la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal.
B. someterse de acuerdo a lo establecido por el Juez, a una serie de medidas socioeducativas, que permitan al adolescente comprender el daño causado por el ilícito.
C. la determinación por parte del Juez de a) reparar, dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por el hecho punible; b) pedir personalmente disculpas a la víctima; c) realizar determinados trabajos; d) prestar servicios a la comunidad; y, e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.
D. la determinación judicial de la escolarización obligatoria del adolescente y la presentación al juzgado del cumplimiento de dicha medida.
E. someterse por disposición judicial a un tratamiento psicológico o psiquiátrico, de acuerdo al caso, durante un periodo entre un (1) a tres (3) años.

13. La medida de vigilancia, de mejoramiento y seguridad previstas por el Código Penal común, podrán ser ordenadas sólo para los casos de:

A. 1. la internación del adolescente en un albergue transitorio cuando así sea solicitado por sus padres, tutores o guardadores; 2. cuando se trata de un adolescente que no tiene vínculo familiar de contención y en consecuencia debe asegurarse su estabilidad emocional.
B. 1. la internación en un hospital psiquiátrico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 1 del Código Penal; 2. la internación en un establecimiento de desintoxicación, conforme a lo establecido en el Artículo 72, inciso 3°, numeral 2 del Código Penal; y, 3. la cancelación de la licencia de conducir, conforme a lo dispuesto en el Artículo 72, inciso 4°, numeral 3 del Código Penal.
C. 1. cuando el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo.
D. 1. la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta; y 2. la ubicación del niño o adolescente en un hogar.
E. 1. la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia; 2. el tratamiento médico y psicológico;

14. La suspensión a prueba de la ejecución de la medida privativa de libertad, dispondrá reglas de conducta e imposiciones:

A. establecidas en el Art. 22 del C.P.P. (condiciones y reglas)
B. establecidas en el Art. 209 del C.N.A. (reglas de conducta y las imposiciones)
C. establecidas en el Art. 200 del C.N.A. (medidas socioeducativas)
D. establecidas en el Art. 203 del C.N.A. (medidas correccionales)
E. establecidas en el Art. 45 del C.P. (obligaciones)

15. La suspensión a prueba de la ejecución de la medida, será revocada cuando:

A. agotadas las posibilidades de investigación, no conste con seguridad si el hecho punible realizado por el adolescente demuestra la existencia de tendencias nocivas, que señalen la necesidad de la medida privativa de libertad.

B. cuando conforme la decisión del Juez sea recomendable ordenar otras reglas de conducta o imponer otras obligaciones.

C. durante el período de prueba o el lapso comprendido entre el momento en que haya quedado firme la sentencia y el de la decisión sobre la suspensión y, haya realizado un hecho punible, demostrando con ello que no ha cumplido la expectativa que fundaba la suspensión.

D. cuando el adolescente prometa respetar determinadas reglas de vida u ofrezca determinadas prestaciones destinadas a la satisfacción de la víctima o de la sociedad.

E. cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste, bajo la impresión causada por la condena y por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba pueda, aun sin privación de libertad, pueda adecuar su conducta a las normas sociales y a una vida sin delinquir.

16. El Juzgado Penal de la Adolescencia se integrará en:

A. forma unipersonal o colegiada.

B. forma unipersonal y en tribunales penales de sentencia.

C. forma unipersonal.

D. forma aleatoria unipersonal y colegiada.

E. forma colegiada.

17. Hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá decretar medidas provisorias con el fin de:

A. garantizar que el adolescente se someta al proceso penal.

B. promover que durante la vigencia de la misma el adolescente comprenda el daño causado por el hecho punible.

C. promover la educación y de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado.

D. reprimir al adolescente frente a influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente de la realización de nuevos hechos punibles.

E. promover el desarrollo sicosocial y socio-ambiental del adolescente.

18. La prisión privativa de un adolescente podrá ser decretada solo cuando:

A. con las medidas provisorias previstas en el Artículo 232, primer párrafo, de este Código no sea posible lograr su finalidad.

B. el hecho punible imputado al mismo sea considerado como crimen por el derecho penal común.

C. el adolescente no tenga arraigo, familia y por ello sea riesgoso garantizar su sometimiento al proceso penal.

D. se trate de un adolescente que ha cometido hechos punibles reiterados.

E. sea el caso de un adolescente adicto.

19. El procedimiento de remisión establecido en el Artículo 234 del CNA procederá cuando:

A. en todas las etapas procesales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando el hecho punible estuviese sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad que no supere los dos años, basándose en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo.
B. en todas las etapas procesales, cuando a requerimiento del Ministerio Público, se pueda prescindir de la persecución penal por tratarse de un hecho bagatelario.
C. en la etapa preparatoria, cuando a criterio del Juez la medida a ser impuesta no sea idónea para el fin establecido, cual es la reeducación del adolescente.
D. en la etapa preparatoria, y con consentimiento del Tribunal, el Fiscal podrá prescindir de la persecución penal, cuando se den los presupuestos señalados en el Artículo 19 del Código Procesal Penal o cuando hayan sido ordenadas y ejecutadas las medidas educativas pertinentes.
E. en cualquier etapa del procedimiento siempre que el Ministerio Público, la defensa y la víctima consientan el procedimiento.

20. El procedimiento de remisión establecido en el Artículo 242 del CNA procederá cuando:

A. en la etapa inicial del proceso investigativo, resultare claro que el adolescente cometió el hecho punible sin comprender el efecto que su acto u omisión generaría.
B. en cualquier etapa procesal, cuando a requerimiento del Ministerio Público, se pueda prescindir de la persecución penal por tratarse de un hecho bagatelario.
C. en todas las etapas procesales, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando el hecho punible estuviese sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad que no supere los dos años, basándose en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo.
D. en la etapa intermedia siempre que el Ministerio Público, la defensa y la víctima consientan el procedimiento.
E. durante la sustanciación del juicio oral por medio del Juzgado Penal adolescente colegiado, las partes solicitaren aplicar este mecanismo para suspender el proceso penal.

21. La prórroga especial de competencia se dará cuando:

A. si en el transcurso del procedimiento se comprobase que la persona a quien se le atribuye un hecho punible es mayor de dieciocho (18) años al momento de su comisión, el Juzgado Penal de la Adolescencia prorrogará su competencia y entenderá en la causa.
B. si durante el transcurso del procedimiento el Ministerio Público no acredita la edad del adolescente y se presume que éste está comprendido entre los catorce (14) y diecisiete completo (17) años, se prorrogará la competencia del Juzgado especializado.
C. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada después de haber cumplido dieciocho años de edad, pero antes de alcanzar los veinte años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia hasta completar el proceso, siempre que no hubiera prescripto la acción correspondiente.
D. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada después de haber cumplido catorce años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia.
E. si la persona a quien se le imputa un hecho punible realizado durante la adolescencia, fuera procesada antes de haber cumplido catorce años de edad, se prorrogará la competencia del Juzgado Penal de la Adolescencia.

22. El proceso penal adolescente terminará de forma anticipada por:

A. acuerdo entre las partes, sin necesidad de intervención del Ministerio Público.
B. las formas establecidas en el Código Procesal Penal y por la remisión.
C. aplicación del procedimiento abreviado.
D. aplicación de la suspensión condicional del procedimiento.
E. desestimación propuesta por el Ministerio Público.

23. Las medidas impuestas al adolescente se extinguirán por:

A. decisión judicial que pone fin al procedimiento penal.
B. por llegar a su término, por cumplimiento, por fallecimiento del adolescente, por amnistía o por indulto y por prescripción.
C. solicitud del Ministerio Público y la víctima.
D. solicitud de la defensa ante una enfermedad crónica y grave.
E. alcanzar la mayoría de edad.

24. El adolescente RSTV es aprehendido por la supuesta comisión del hecho punible de robo. El mismo antes de la audiencia con el Juzgado especializado, manifiesta a defensa técnica, que no cuenta con cédula de identidad, y que tiene dos fechas de cumpleaños, porque su madre y su padre los registraron por separado. De acuerdo al registro en uno tiene 17 años de edad, y en el otro ya habría cumplido 18 años. De conformidad con la Ley Nº 2169/2003, cuál será la presunción de edad.

A. será considerado adulto.
B. será considerado adolescente.
C. no será sometido al proceso por falta de documentación.
D. se estará a la espera del dictamen pericial para verificar la edad del mismo.
E. será iniciado el proceso de investigación, independientemente a la determinación de su edad.

25. Las medidas socioeducativas y correccionales podrán ser ordenadas:

A. conjuntamente con la medida privativa de libertad.
B. en forma acumulativa.
C. conjuntamente con las medidas de vigilancia, de mejoramiento y seguridad.
D. a requerimiento del Ministerio Público y la víctima.
E. sólo en forma separada.

26. Marta Gómez madre del niño Matías no puede inscribir en la escuela a su hijo. Las autoridades académicas de la Escuela República de Colombia no admiten la matriculación del niño Matías Gómez, por una discapacidad psicofísica que padece. La Defensora del niño a pedido de la madre, ha solicitado la matriculación del niño al Juez de la Niñez y la Adolescencia en atención al Principio de:

A. Autonomía Progresiva.
B. Interés Superior del Niño.
C. No discriminación.
D. Concentración.
E. Efectividad de los derechos.

27. El adolescente Pedro Pablo García tiene quince años de edad. Se encuentra viviendo en un abrigo residencial desde su nacimiento. Se desconoce a la familia nuclear y ampliada del adolescente. La Directora del Hogar solicita que Pedro Pablo resida con una familia. El Juez ante la ausencia de familias nacionales, garantizará una solución definitiva, en interés superior del adolescente y por medio de las autoridades competentes a través de :

A. Una adopción por personas residentes en otro país.
B. La designación de un tutor especial.
C. Designación de una familia acogedora.
D. Un cambio de modalidad de familia guardadora.
E. Una exhaustiva búsqueda y localización de la familia.

28. La madre de Matías Tomás Torres, ha iniciado una acción de reconocimiento de filiación en representación de su hijo de diez y siete años ante el pedido del mismo. La Defensora del niño y del adolescente le reclamó la demora para iniciar esta acción. Esta acción:

A. Prescribe a los 60 días.
B. Caduca a los 180 días.
C. No caduca esta acción.
D. Es imprescriptible e irrenunciable.
E. Es renunciable.

29. Los niños María y Juan Pérez Páez de diez y trece años requieren de la asistencia económica de su padre para desarrollarse integralmente. La madre sostiene que el padre trabaja en la Ande y percibe un salario mensual de diez millones de guaraníes. La madre de María y Juan, la Señora Estelvina ha iniciado el juicio de asistencia alimenticia y le urge una resolución provisoria. El Juez competente debe:

A. Señalar una audiencia a los padres y al defensor del niño.
B. Citar al alimentante una sola vez y bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora.
C. Correr traslado de la demanda al progenitor.
D. Oír a los niños previamente, y luego resolver sobre los alimentos provisorios.
E. Oficiar al lugar de trabajo del padre de los niños.

30. El padre de Juana, Tomasa Martina de un año, cuatro y siete años desea presentar una demanda de ofrecimiento de asistencia alimenticia para sus tres hijas. El padre vive en Ciudad del Este y la madre con sus hijos en Asunción, pero desea viajar a Buenos Aires. El juez competente se determina:

A. Conforme al domicilio real del progenitor.
B. Según la residencia habitual de la madre.
C. De acuerdo al domicilio de constitución de los niños, establecido en el poder especial.
D. En el domicilio procesal de los niños y adolescentes.
E. Por el lugar de residencia habitual de los niños y en caso que le niño o el adolescente se encuentre residiendo en el extranjero, la competencia territorial quedará a opción del niño o adolescente.

31. El Señor Luis Aquino fue condenado por abusar de su hija de diez y siete años. Corresponde que el Juez decrete a pedido de la Defensoría Pública:

A. Suspensión de la patria potestad.
B. Que se extinga la patria potestad.
C. La pérdida de la patria potestad.
D. Revoque la convivencia.
E. Suspenda el régimen de relacionamiento.

32. Tres hermanos quedaron huérfanos de padre y de madre. La maestra del niño mayor de diez años, llevo a los tres niños a su casa. La maestra Teodolina Martínez, ha cumplido con la obligación de comunicar al Juzgado de la niñez y la adolescencia, que tiene a su cuidado a los tres niños, sin embargo no los puede cuidar por mucho tiempo. Los abuelos paternos han fallecido, no así los abuelos maternos. Corresponde que el Juez a pedido de la defensoría designe previo juramento a:

A. Un tutor de entre los parientes llamados a ejercerla, al más idóneo.
B. A una persona designada en el testamento de los padres, según el orden establecido en el instrumento público.
C. Una vecina buena de los niños que puedo cuidarlos como medida de urgencia.
D. La persona que pueda administrar los bienes de los niños como un tutor especial.
E. A la maestra como guardadora.

33. Marcos López es hijo de padres que se encuentran separados y se disputan la convivencia de Marcos quien tiene siete años de edad. La madre publica en todas las redes sociales copias de las actuaciones judiciales. El Padre, bajo el patrocinio de un profesional abogado, ha solicitado al Juez de la Niñez y la Adolescencia la prohibición de las publicaciones que realiza la madre. EL Juez debe:

A. Prohibir la publicación por cualquier medio de comunicación, los datos que posibiliten identificar a la familia del niño.
B. Permitir la realización de entrevistas al niño que se encuentre como víctima de la violación de algún derecho.
C. Prohibir la publicación de las fotos del entorno de la familia, luego de oír a los padres.
D. Resolver la prohibición de publicar las actuaciones judiciales por la madre, pudiendo ser sancionada conforme al artículo 147 "Revelación del secreto de carácter privado", del Código Penal.
E. Comunicar a las partes de las disposiciones previstas en el Código de la Niñez, previa advertencia.

34. Jeremías González ha solicitado la convivencia de su hijo de cuatro años y se relacione con la madre. La madre sostiene que tiene preferencia para la convivencia por la edad de su hijo. El Juez resolverá:

A. Conforme a la sana crítica y las leyes, lo más favorable para el niño.
B. Oirá al niño y otorgará la convivencia al progenitor más idóneo.
C. De existir controversia sobre la convivencia y el relacionamiento con el hijo, el juez deberá oír la opinión del niño y resolverá teniendo en cuenta su edad, su madurez y el interés superior del mismo.
D. La convivencia a favor del progenitor con quien el niño desee vivir.
E. En atención a todos los principios la convivencia a favor de la madre que tiene preferencia.

35. La abuela materna ha arrebatado a Lucas de la residencia de sus padres. Los padres han solicitado la restitución de su hijo.

A. El Juez debe restituir inmediatamente al niño a sus padres.
B. El Juzgado convocará a las partes a una audiencia, a llevarse a cabo en un plazo máximo de tres días.
C. Las partes serán oídas por el juez en un procedimiento sumario.
D. Dentro de las seis horas de solicitada la restitución el Juez oirá al niño y resolverá la restitución.
E. Las partes concurrirán al Juzgado en un plazo no mayor de dos días y el Juez oirá a las partes.

36. La Ley Nº6083/18 que modifica el Art. 94 del Código de la Niñez y la Adolescencia - DE LA RESTITUCION NACIONAL, establece que las partes concurrirán a la audiencia acompañadas de sus testigos y demás instrumentos de prueba y el Juzgado resolverá sin más trámite, siendo la resolución recaída:

A. revisable
B. apelable sin efecto suspensivo
C. recurrible
D. apelable con efecto suspensivo
E. irrecurrible

37. La Ley Nº6486/20, en su Art. 53, establece que la adopción es:

A. revocable
B. irrevocable
C. plena, indivisible e irrevocable
D. plena e irrevocable
E. plena y revocable

38. La Ley Nº6083/18 que modifica el Art. 92 de la Ley N°1680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que el niño o adolescente tiene el derecho a mantenerse vinculado con los demás miembros de su familia con los que no convive, así como a relacionarse con terceros no parientes, cuando:

A. el interés del niño o adolescente y sus necesidades así lo aconsejen
B. no sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por el Juzgado, conforme a derecho.
C. el interés superior del niño o adolescente así lo aconseje
D. no sea lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado por la ley
E. no lesiva a su interés o conveniencia, lo cual será determinado en el proceso, conforme a derecho

39. La Ley Nº 6083/18 que modifica el Art. 95 de la Ley Nº 1680/01 - Código de la Niñez, dispone que durante cualquier etapa del procedimiento de regulación judicial de la convivencia y/o del régimen de relacionamiento, el Juzgado, de oficio o a petición de parte podrá dictar como medida cautelar de protección, la fijación provisoria de la convivencia familiar y/o del régimen de relacionamiento, para lo cual deberá oír a las partes dentro del tercero día de solicitada dicha medida y resolver sin más trámite, siendo la resolución recaída:

A. apelable con efecto suspensivo
B. apelable sin efecto suspensivo
C. irrecurrible
D. recurrible
E. revisable de oficio o a pedido de cualquiera de las partes

40. La Ley Nº 6083/18 que modifica el Art. 167 del Código de la Niñez y la Adolescencia – DEL CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO, establece que el procedimiento tendrá carácter sumario y gratuito, respetando los principios de:

A. concentración y economía procesal
B. concentración, inmediación y protección integral
C. concentración, inmediación y bilateralidad
D. concentración y bilateralidad
E. concentración e inmediación

41. La Ley N°6486/20, en su Art. 76, dispone que el juicio de Adopción Nacional se iniciará ante:

A. el mismo Juzgado interviniente para la perdida de la patria potestad y la declaración de estado de adoptabilidad del niño, niña o adolescente
B. el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia del lugar de residencia del niño, niña o adolescente
C. el Juzgado competente, a propuesta presentada por el Centro de Adopciones
D. el Juzgado competente, a propuesta de las personas postulantes a la adopción
E. El Juzgado competente determinado por la autoridad administrativa

42. La Ley Nº 6083/18 que modifica el Art. 93 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que en caso de separación de padres y de existir controversia sobre la convivencia y/o relacionamiento con el hijo, el Juzgado deberá oír la opinión del niño o adolescente y resolverá teniendo en cuenta su:

A. edad y la madurez del mismo
B. interés superior
C. edad y el interés superior del mismo
D. madurez y el interés superiordel mismo
E. edad, su madurez y el interés superior del mismo

43. La Ley N° 6486/20, en su Art. 5, establece que deberá asegurarse la participación del niño, niña o adolescente en los procesos judiciales, actuaciones administrativas y en las modalidades de cuidado alternativo establecidos en la presente Ley, en todas las situaciones que le afecten, ya sean las de su vida cotidiana o las referidas a la toma de decisiones sobre su futuro, el cual corresponde al Principio Rector de:

A. autonomía progresiva
B. interés superior del niño o adolescente
C. participación protagónica
D. derecho a ser oído
E. no discriminación

44. La Ley N°6486/20, en su Art. 119, que modifica el Art. 5 de la Ley 1680/01 – Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que, en caso de que el conocimiento de la vulneración de derechos se haya producido en el marco de un hecho punible, la Fiscalía Penal interviniente deberá comunicar inmediatamente:

A. a la CODENI
B. a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno
C. al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia competente
D. a la autoridad administrativa
E. al Juzgado Penal de Garantías de turno

45. La Ley N°6486/20, en su Art. 84, dispone que el juicio de adopción debe iniciarse:

A. dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
B. dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
C. dentro del plazo de 18 (dieciocho) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
D. dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones
E. dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la propuesta del Centro de Adopciones

46. La Ley N°6486/20, en su Art. 88, dispone que al concluir las audiencias, el Juzgado otorgará la guarda preadoptiva del niño, niña o adolescente a las personas postulantes, por un período no inferior a:

A. 60 (sesenta) días corridos
B. 90 (noventa) días corridos
C. 30 (treinta) días corridos
D. 35 (treinta y cinco) días corridos
E. 45 (cuarenta y cinco) días corridos

47. La Ley Nº 6083/18 que modifica el Art. 175 del Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que es una Medida Cautelar de Protección:

A. la escolarización
B. la restitución internacional
C. el acogimiento familiar
D. la terapia psicológica
E. la hospitalización

48. La Ley Nº 3929/2009 "Que amplía el libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley N° 1.680/01 "Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida" y establece el Procedimiento para el ofrecimiento de alimentos, en su Art. 03, determina que serán parte en el procedimiento:

A. los padres o sus representantes legales

B. el niño o adolescente y los padres

C. el niño o adolescente, los padres y el Defensor del Niño

D. el niño o adolescente, sus padres o sus representantes legales

E. el niño o adolescente, los padres y el Ministerio Publico

49. La Ley Nº 3929/2009 "Que amplía el libro IV, Título Segundo, Capítulo III de la Ley N° 1.680/01 "Del procedimiento para la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida" y establece el Procedimiento para el ofrecimiento de alimentos", en su Art. 05 – Del trámite, dispone que vencido el periodo probatorio o declarada la cuestión de puro derecho, el Juez dictará sentencia sin más trámite, en un plazo:

A. no mayor a 15 (quince) días

B. no mayor a 10 (diez) días

C. de 3 (tres) días posteriores al llamamiento de autos

D. de 6 (seis) días posteriores al llamamiento de autos

E. no mayor a 6 (seis) días

50. La Ley Nº 1680/2001 – Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Art. 101 – Del trámite del disenso, dispone que en caso de disentimiento de uno de los padres con relación al viaje, la cuestión se resolverá por:

A. el trámite establecido para el procedimiento de carácter general

B. el trámite establecido para el procedimiento de carácter sumario

C. un procedimiento sumario, respetando los principios de concentración y bilateralidad

D. el trámite establecido en el Artículo 94 de este Código. La resolución será apelable.

E. el trámite establecido en el Artículo 94 de este Código. La resolución será inapelable.